

~~hábitat y se deba reinsertar; y, a su vez sea solicitado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la autorización podrá hacerla la Dirección Ejecutiva de la ABG, previo el cumplimiento de todos los requisitos de cuarentena y la documentación que avale que están libres de enfermedades y su notificación posterior a los miembros del Directorio.~~

~~Art. 4. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.~~

~~Art. 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.~~

~~Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, a los 14 días del mes de mayo de 2018.~~

~~Comuníquese, publíquese y cúmplase.~~

~~Atentamente,~~

~~f.) Leda. María Victoria Chiriboga, Viceministra (s) Ministerio del Ambiente, Presidente del Directorio~~

~~f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.~~

~~AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS. VISTO EL ORIGINAL. Copia auténtica. Doy fe: Ilegible, Firma: Ilegible.- Fecha 30 de mayo de 2018.- ART. 117.- ERJAFE.~~

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. D-ABG-035-05-2018

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA
PARA GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 397, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se debe asegurar la intangibilidad en la áreas protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, dispone: Puntos de ingreso. El ingreso a la provincia de Galápagos se efectuará únicamente a través de los puertos y aeropuertos habilitados, calificados y autorizados, que señale el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en coordinación con las autoridades competentes...”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”.

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1) de la norma legal citada, señala las atribuciones del Directorio de la Agencia:”1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos”; y, en el numeral 3) “Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla”.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2013, el Directorio de la ABG mediante Resolución 009-12-2013 autoriza la movilización de ganado bovino en pie interislas (Santa Cruz, Isabela, San Cristóbal y Floreana), exclusivamente para mejora genética, siempre y cuando hayan cumplido con los exámenes de sangre y estos resulten negativos a enfermedades zoonóticas y de importancia cuarentenaria por ejemplo: Leptospirosis, Brucelosis, Tuberculosis, Fiebre Aftosa, Rinotraqueitis Infecciosa Bovina.

Que, a partir de la expedición de la resolución anteriormente mencionada se ha realizado el seguimiento cuarentenario de 83 bovinos para mejoramiento genético cumpliendo con lo estipulado; en el año 2013 (11 bovinos) en el año 2014 (14), en el año 2015 (20 bovinos), 2016 (17 bovinos) 2017 (3 bovinos) y el año 2018 (18 bovinos) y de esta forma evitar la consanguinidad y degradación genética de los animales.

Que, con fecha 7 de mayo de 2018, se llevó a cabo una reunión con los ganaderos de la parroquia Santa Rosa del cantón Santa Cruz, donde se resalta la necesidad de ir perfeccionando el modelo del sistema de producción pecuaria a través del mejoramiento genético y, a su vez, como resultado de este proceso, exponer sus mejores ejemplares en las diferentes ferias ganaderas que se realizarán todos los años en las islas pobladas de la provincia de Galápagos

Que, con Oficio N°MAE-MAE-2018-0633-O, de fecha 24 de abril de 2018 suscrito por el Lcdo. Tarsicio Grañizo Tamayo–Ministro del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, el día 14 de mayo de 2018 con la presencia de los siguientes miembros: Lic. María Victoria Chiriboga Nielsen, Delegada del Ministro del Ambiente, Presidente del Directorio; Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio, Delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería. Mgs. Carlos Cisneros e Ing. Helena Flores Delegados del Ministro de Salud Pública; Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaría del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución N°D-ABG-009-12-2013 del 26 de diciembre de 2013, del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, toda vez que es necesario resaltar la necesidad de movilizar ganado bovino para las diferentes ferias ganaderas que se realizarán todos los años en las islas pobladas de la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Cambiar el art. 1. por el siguiente: Autorizar la movilización interislas de equinos y ganado bovino en pie interislas (Santa Cruz, Isabela, San Cristóbal y

Floreana), para mejora genética y ferias agropecuarias, siempre y cuando hayan cumplido con procedimientos cuarentenarios y los exámenes de sangre los mismos que debe resultar negativos a enfermedades zoonóticas y de importancia cuarentenaria.

Art. 3.- Todo lo que no estuviere contemplado en la presente resolución, debe acogerse en la Resolución N°D-ABG-009-12-2013.

Art. 4.- De la ejecución, seguimiento y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, a los 14 días del mes de mayo de 2018.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Lcda. María Victoria Chiriboga, Viceministra (s) Ministerio del Ambiente, Presidente del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.- VISTO EL ORIGINAL.- Copia auténtica.- Doy fe: Ilegible, Firma: Ilegible.- Fecha 30 de mayo de 2018.- ART. 117.- ERJAFE.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2018-0025-R

Guayaquil, 29 de marzo de 2018

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;